



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO Y LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, PARA LA GESTIÓN DE AYUDAS PARA PROMOVER Y GARANTIZAR LA IGUALDAD DE ACCESO AL ALUMNADO UNIVERSITARIO CON DIFICULTADES ECONÓMICAS EN LA ADQUISICIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS EXIGIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO O MÁSTER, FINANCIADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.**

En Málaga, a 10 de febrero de 2016.

**REUNIDOS**

De una parte:

Don Antonio Ramírez de Arellano López, Excmo. Sr. Consejero de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra:

Don José Carlos Gómez Villamandos, Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, en virtud del Decreto 101/2014, de 10 de junio (BOJA núm. 112, de 12 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre).

Ambos, en función de sus respectivos cargos y en uso de las facultades que les están conferidas,

**EXPONEN**

**PRIMERO.**

La Consejería de Economía y Conocimiento tiene entre sus competencias, a través de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, promover y garantizar la igualdad de acceso al alumnado universitario con dificultades económicas en la adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas para la obtención de los títulos de Grado o Máster.

**SEGUNDO.**

En los Presupuestos de la Junta de Andalucía se ha destinado una partida presupuestaria cuya finalidad es financiar ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para promover y garantizar la igualdad de acceso al mencionado alumnado universitario en la adquisición y acreditación de las citadas competencias lingüísticas.



### **TERCERO.**

La Orden de 19 de junio de 2015, de la Consejería de Economía y Conocimiento, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, financiadas por la citada Consejería, para promover y garantizar la igualdad de acceso al alumnado universitario con dificultades económicas en la adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas para la obtención de los títulos de Grado o Máster, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 2015, dispone en el apartado 8 de su Cuadro Resumen, que la gestión de las ayudas podrán efectuarse a través de entidades colaboradoras.

### **CUARTO.**

Mediante la Resolución de 23 de junio de 2015, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la mencionada Consejería, se aprueba la convocatoria en esta materia correspondiente al curso académico 2014-2015.

### **QUINTO.**

Mediante la Resolución de 16 de julio de 2015, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la mencionada Consejería, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de dichas ayudas.

### **SEXTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, pueden ser consideradas entidades colaboradoras, entre otros, los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas integra o mayoritariamente por las Administraciones públicas y los organismos o entes de derecho público.

### **SÉPTIMO.**

Con tal motivo, se considera que las Universidades andaluzas a las que pertenecen los alumnos beneficiarios de la ayuda son las que de forma más eficaz pueden:

- a) Realizar tanto la gestión y la tramitación de las solicitudes del alumnado, comprobando que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 19 de junio de 2015, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 2015, como la aportación al órgano instructor de todos los datos necesarios para que el mismo pueda elaborar la propuesta de Resolución.
- b) Comprobar la realización de la actividad y justificar el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma que se establezca en el presente Convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes



## CLÁUSULAS

### **Primera.- OBJETO:**

Es objeto del presente Convenio la aceptación de la condición de entidad colaboradora por la Universidad de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del Cuadro Resumen de la Orden de 19 de junio de 2015 citada, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 2015, a los efectos de la gestión y la tramitación de las solicitudes del alumnado, comprobando que cumpla los requisitos establecidos en la Orden citada, así como aportar al órgano instructor todos los datos necesarios para que el mismo pueda elaborar la propuesta de Resolución, comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la ayuda, y aportar la correspondiente justificación ante el órgano concedente de la subvención.

La colaboración se extiende a la gestión de las ayudas para promover y garantizar la igualdad de acceso al alumnado universitario con dificultades económicas en la adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas para la obtención de los títulos de Grado o Máster, correspondiente al curso académico 2014-2015.

### **Segunda.- NORMATIVA APLICABLE:**

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las bases reguladoras (Orden de 19 de junio de 2015, citada) y en las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- i) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al



ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

### **Tercera.- CONDICIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA:**

La Universidad de Córdoba asumirá la condición de entidad colaboradora realizando las funciones y obligaciones establecidas en el apartado 8.g) y restantes artículos o apartados del Cuadro Resumen de la Orden de 19 de junio de 2015, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 2015, antes citada.

La entidad colaboradora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la mencionada ley, las entidades colaboradoras deben reunir los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

g) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la publicación de la Resolución de la convocatoria hasta la justificación total de las ayudas.

Las universidades andaluzas realizarán la gestión y la tramitación de las solicitudes del alumnado comprobando que cumpla los requisitos establecidos en la Orden citada, así como aportarán al órgano instructor todos los datos necesarios para que el mismo pueda elaborar la



propuesta de Resolución, comprobarán la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, y aportarán la correspondiente justificación ante el órgano concedente de la subvención.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente Convenio queda excluido de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la interpretación o resolución de dudas que puedan surgir de su cumplimiento.

#### **Cuarta.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

La entidad colaboradora firmante del presente Convenio se compromete a realizar las siguientes tareas:

a) Gestión y tramitación de las solicitudes comprobando que se cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 19 de junio de 2015, modificada por la Orden de 16 de diciembre de 2015 así como aportar al órgano instructor todos los datos necesarios para que el mismo pueda elaborar la propuesta de Resolución.

b) Comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Para ello, se verificará que se han presentado los justificantes de gasto mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, debidamente estampillados y documentos acreditativos del pago de los importes correspondientes por derechos de examen y, en su caso, del proceso formativo, así como acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria que la persona solicitante hubiera indicado en la solicitud.

c) Colaborar en la restitución de las subvenciones otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, en los términos que indica el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

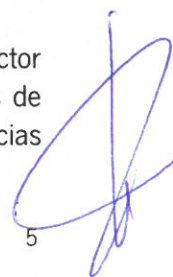
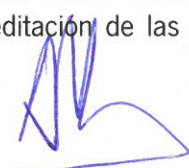
e) Justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La Consejería de Economía y Conocimiento, se compromete a asesorar a la entidad colaboradora en sus funciones.

#### **Quinta.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.**

El procedimiento de tramitación de las ayudas es el siguiente:

1.- Una vez recibidas en la Dirección General de Universidades las solicitudes, órgano instructor de las ayudas, se remitirán copias de las mismas a la Universidad donde cursa los títulos de Grado o Máster el alumnado que aspire a la adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas para la obtención de los títulos antes citados.



5



2.- La Universidad, que actúa como entidad colaboradora, comprobará que:

- a) el alumnado esta cursando estudios de Grado o Máster en una de las Universidades andaluzas,
- b) que tiene concedida una Beca para cursar estudios universitarios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y
- c) que ha obtenido la acreditación en competencias lingüísticas.

3.- Una vez dictada/s la/s propuesta/s provisional/es de Resolución, la Universidad solicitará al alumnado la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud-anexo I (artículos 10 y 17 de la base reguladora):

- a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE o autorización a la Consejería de Economía y Conocimiento a efectuar las verificaciones necesarias para comprobar la autenticidad de los datos personales de acreditación de identidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica.
- b) Acreditación de estar cursando estudios de Grado o Máster en una universidad andaluza en el curso académico al que se refiera la convocatoria.
- c) Acreditación de la condición de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso académico al que se refiera la convocatoria.
- d) Acreditación emitida por la Universidad de que la persona interesada ha obtenido la competencia lingüística (nivel B1 o superior).

Las acreditaciones contempladas en los puntos b), c) y d) deberán ser presentadas por las personas solicitantes en el supuesto de que previamente no haya sido posible obtener la información desde la universidad de que se trate, que la certificará a efectos de constancia en el expediente de concesión.

4.- La Universidad, una vez comprobada la documentación, la remitirá en el plazo máximo de un mes al órgano instructor para continuación del procedimiento.

5.- La Universidad, una vez dictada/s la/s Resolución/es de Concesión, remitirá en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de justificación, al órgano instructor la documentación justificativa de las personas beneficiarias indicada en el apartado 25.f).1º de las bases reguladoras.

#### **Sexta.- VIGENCIA:**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, a partir de la fecha de su firma, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.



Las disposiciones del presente Convenio podrán ser total o parcialmente modificadas por acuerdo de las partes, asimismo, cualquiera de ellas podrá denunciarlo con un preaviso de seis meses, en cuyo caso ambas partes se comprometen a mantener los compromisos adquiridos hasta la finalización de la justificación de todas las ayudas concedidas a los beneficiarios. Las eventuales modificaciones habrán de formalizarse o incorporarse como adenda al presente Convenio.

### **Séptima.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:**

Será causa de resolución del Convenio cualquier incumplimiento de las obligaciones de las partes, así como, la imposibilidad manifiesta y debidamente acreditada que sea debida a causas ajenas a las mismas de llevar a cabo sus obligaciones, perdiendo en ese caso la institución la consideración de entidad colaboradora.

### **Octava.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:**

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación o aplicación de este Convenio será resuelta de común acuerdo por ambas partes. En caso de no existir acuerdo, se constituirá una Comisión presidida por la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Universidades o persona en quien delegue, formando parte de ella, el Rector o persona en quien delegue, un vocal designado por la citada Secretaría General y otro vocal designado por la Universidad. Uno de los vocales actuará como secretario.

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir de la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio será competente la jurisdicción contencioso administrativa.

### **Novena.- PROTECCIÓN DE DATOS:**

Las partes se obligan a cumplir la normativa sobre protección de datos de carácter personal, con respecto a los datos obtenidos de los beneficiarios finales, recabando de los mismos cuantos consentimientos, relativos a su uso, puedan resultar necesarios.

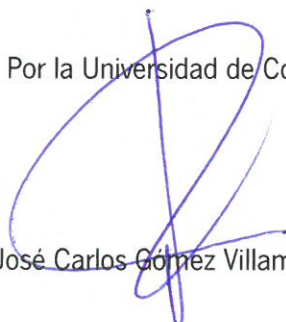
Y para que así conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Economía y Conocimiento



Antonio Ramírez de Arellano López

Por la Universidad de Córdoba



José Carlos Gómez Villamandos